

Informes-declaraciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas remitidas por los partidos, federaciones y agrupaciones que concurrieron a las elecciones a las Asambleas Legislativas del 26 de mayo de 1991.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de elecciones a la Asamblea de Extremadura, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente informe-declaración para su envío a la Junta y Asamblea de Extremadura, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Popular.
- II.3 Coalición Izquierda Unida.
- II.4 Centro Democrático y Social.
- II.5 Extremadura Unida.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El capítulo III del título VI de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo, regula el control de la contabilidad electoral y la adjudicación de subvenciones públicas. Al mismo tiempo, la Disposición Final de aquélla señala que en todo lo no previsto en ella será de aplicación la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral.

Las atribuciones de ambos textos al Tribunal son, al margen de las reguladas en la legislación específica de este órgano, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública cuando se constaten irregularidades en las cuentas presentadas o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos.

B. Remisión a la Junta y Asamblea de Extremadura, así como a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de la actividad fiscalizadora mediante Informe razonado, comprensivo de los gastos regulares justificados por cada formación política que deba percibir subvenciones públicas o haya recibido adelantos con cargo a las mismas.

Al amparo de las normas reguladoras, tanto las específicas dictadas por la Comunidad Autónoma como las de carácter general, las verificaciones del Tribunal se han realizado teniendo en cuenta la cobertura relativa a:

a) Regularidad de los movimientos y anotación de éstos según los principios del Plan General de Contabilidad.

b) Examen de las aportaciones de personas físicas o jurídicas, analizando si éstas superan los límites que prevén las normas electorales y si han sido efectuadas por Administraciones o entidades públicas, excluidas de donar fondos (artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General).

c) Justificación del origen de los fondos aplicados a financiar la campaña (artículos 120 y 126 de la precitada Ley Electoral General).

d) Realización de las operaciones dentro de los límites temporales deducidos del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

e) Unificación y centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes específicas de la campaña electoral, así como disposición de saldos de estas cuentas en el período señalado en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

f) Límite máximo de gastos que pueden ser contraídos por cada formación política concurrente.

g) Cumplimiento de las obligaciones con el Tribunal, impuestas por la Ley a la Junta Electoral Autónoma, entidades financieras que otorgan préstamos o créditos a los partidos y empresas que contratan con éstos por cuantía superior al millón de pesetas.

Además de las normas anteriormente señaladas, en la fiscalización de la campaña electoral de 26 de mayo de 1991, se han tomado en consideración las siguientes Disposiciones, Resoluciones y acuerdos:

— Decreto 7/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Junta de Extremadura, de convocatoria de elecciones.

— Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991 por la que se actualizan las cantidades relativas a financiación electoral y límite máximo de gastos.

— Resoluciones de la Junta Electoral de Extremadura relativas a proclamación de candidaturas (29 de abril) y publicación de resultados (6 de junio).

I.2 Ambito.

Para delimitar qué partidos y coaliciones han de presentar las cuentas del proceso electoral, el artículo 55.1 de la Ley 2/1987, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo, impone esta obligación a «los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubiesen alcanzado los requisitos exigidos para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a los mismos ...». Las formaciones políticas que reúnen estos requisitos son las siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español.
- Partido Popular.
- Centro Democrático y Social.
- Coalición Izquierda Unida.
- Extremadura Unida.

I.3 Resultados electorales.

El artículo 2.º del Decreto 7/1991 fija el número de Diputados en cada circunscripción según la siguiente distribución:

	Diputados
Badajoz	35
Cáceres	30
Total	65

Los votos y escaños obtenidos en cada circunscripción por las candidaturas son las siguientes:

	Votos	Escaños
Badajoz:		
Partido Socialista Obrero Español	196.747	21
Partido Popular	87.844	9

	Votos	Escaños
Coalición Izquierda Unida	30.278	3
Centro Democrático y Social	20.698	2
Extremadura Unida	4.115	—
Los Verdes	3.590	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	1.912	—
Partido Regionalista Extremeño	1.644	—
Totales	346.828	35
Cáceres:		
Partido Socialista Obrero Español	117.637	18
Partido Popular	67.641	10
Centro Democrático y Social	12.593	1
Coalición Izquierda Unida	11.012	1
Extremadura Unida	10.388	—
Partido Regionalista Extremeño	7.016	—
Los Verdes	2.421	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	467	—
Totales	229.175	30

Los resultados globales susceptibles de cómputo a efectos de determinar las subvenciones públicas de acuerdo con los principios del artículo 52 de la Ley 2/1987 son los siguientes:

	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	314.384	39
Partido Popular	155.485	19
Coalición Izquierda Unida	41.290	4
Centro Democrático y Social	33.291	3
Totales	544.450	65

1.4 Subvenciones públicas.

El artículo 52 de la Ley Electoral Extremeña regula los requisitos que deben concurrir para la percepción de subvenciones a cargo de la Comunidad Autónoma, fijando el artículo 53 que las cuantías señaladas en aquél se actualizarán mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

El artículo 1.º de la Orden de dicha Consejería de 3 de abril de 1991 establece que las subvenciones señaladas se ajustarán a las siguientes reglas:

- 1.248.565 pesetas por cada escaño obtenido.
- 50 pesetas por voto conseguido por la candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las cuantías máximas que corresponden a cada uno de los partidos y coaliciones son las siguientes:

	Subvención por escaños	Subvención por votos	Total
Partido Socialista Obrero Español	48.694.035	15.719.200	64.413.235
Partido Popular	23.722.735	7.774.250	31.496.985
Coalición Izquierda Unida	4.994.260	2.064.500	7.058.760
Centro Democrático y Social	3.745.695	1.664.550	5.410.245
Totales	81.156.725	27.222.500	108.379.225

Anticipos de subvenciones.

El apartado 1.º del artículo 54 de la Ley 2/1987 faculta a la Comunidad Autónoma para la concesión de anticipo de las subvenciones a los partidos,

federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen obtenido algún escaño en las últimas elecciones a la Asamblea de Extremadura de hasta un 30 por 100 de la subvención percibida en aquéllas.

La concreción de la regla anterior respecto de los partidos y coaliciones que obtuvieron algún escaño en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes) origina las siguientes cuantías:

	Subvención elecciones 10 junio 1987 (1)	30 por 100 de (1) (2)
Partido Socialista Obrero Español	41.950.699	12.585.210
Federación de Partidos de Alianza Popular	22.764.680	6.829.404
Centro Democrático y Social	10.942.160	3.282.648
Extremadura Unida	3.616.591	1.084.978
Coalición Izquierda Unida	3.007.320	902.196
Totales	82.281.450	24.684.436

Las cifras de la columna (2) anterior son similares, en todos los casos, a los anticipos otorgados por la Administración Electoral Autonómica.

Además de los anticipos anteriores, el apartado 5 del artículo 56 de la Ley Electoral Autonómica señala que una vez presentadas ante el Tribunal las documentaciones contables y hasta que por el Tribunal se emita el perceptivo Informe, la Junta de Extremadura podrá anticipar, si hubiere dotación presupuestaria para ello, cantidades a cuenta hasta un máximo del 45 por 100 de las subvenciones que pudieran corresponder según los resultados, previa deducción de lo que ya se hubiere percibido con anterioridad.

Los anticipos que correspondería percibir según esta norma son los siguientes:

	Anticipo 45 por 100 sobre subvención elecciones actuales	Anticipo 30 por 100 sobre subvención elecciones 10 junio 1987	Diferencia
Partido Socialista Obrero Español	28.985.956	12.585.210	16.400.746
Partido Popular	14.173.643	6.829.404	7.344.239
Coalición Izquierda Unida	3.176.442	902.196	2.274.246
Centro Democrático y Social	2.434.610	3.282.648	(848.038)
Extremadura Unida	—	1.084.978	(1.084.978)
Totales	48.770.651	24.684.436	24.086.215

En cuanto a la percepción efectiva de estas entregas a cuenta, se ha constatado la misma en el análisis de las cuentas rendidas por las formaciones políticas, sin que la Junta de Extremadura haya dado respuesta a la solicitud del Tribunal sobre dichos anticipos.

1.5 Límite máximo de gastos.

El párrafo 1.º del artículo 53 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo, establece que el límite de gastos en las elecciones a la Asamblea de Extremadura será el que resulte de multiplicar por 40 pesetas el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde se presente candidatura. Asimismo, el párrafo 2.º de dicho artículo señala que la Consejería de Economía y Hacienda actualizará, mediante la Orden correspondiente, la cantidad mencionada.

Al amparo de esta habilitación, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991 fija el coeficiente multiplicador anterior en 50 pesetas.

La concreción de dicha norma determina el siguiente límite de gastos, que se aplicará a las formaciones que se presenten, en exclusiva, a las elecciones autonómicas.

	Población de derecho	Límite de gastos
Badajoz	676.936	33.846.800
Cáceres	425.383	21.269.150
Totales	1.102.319	55.115.950

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado elecciones a la Asamblea de Extremadura y elecciones locales, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización del término «Gastos electorales suplementarios», que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

La cuantificación de las normas especiales de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para el presente supuesto origina el siguiente límite conjunto de gastos para ambos procesos:

	Límite conjunto de gastos
Badajoz	46.154.250
Cáceres	38.293.219
Total	84.447.469

1.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.
2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.
3. Circularizaciones a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a aquellas cuya información remitida ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse al Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

1.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen en la parte que afecta a cada partido o coalición, no obstante, el resumen de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: Remite el Informe del artículo 132 de la Ley Orgánica 5/1985 y cuantos documentos le han sido requeridos.
2. Consejo de Gobierno: No ha remitido la información solicitada.
3. Empresas suministradoras y entidades financieras:
 - a) Solamente tres empresas han notificado al Tribunal la facturación prestada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Socialista Obrero Español	4	4
Partido Popular	5	5
Coalición Izquierda Unida	1	1
Centro Democrático y Social	1	1
Totales	11	11

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Socialista Obrero Español.

II.1.1 Cuentas de campaña.

A) Balance de situación

	Pesetas
Activo:	
Deudores-Administraciones Públicas	37.720.133
	37.720.133
Pasivo:	
Deudas con entidades de crédito	32.120.133
Intereses a pagar no vencidos	5.600.000
	37.720.133

B) Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe:	
Arrendamiento transportes	341.600
Otros arrendamientos	2.877.058
Mobiliario	706.025
Prensa	3.902.276
Radio	3.347.023
Cartelería	5.477.807
Banderas y pancartas	3.006.523
Vallas	4.592.000
Otra publicidad y propaganda	9.923.277
Actuaciones. Actos	4.252.000
Relaciones públicas	796.450
Teléfonos	394.420
Otros suministros	43.490
Kilómetros-gasolina	265.152
Gastos de viajes	3.722.130
Material oficina	78.793
Seguridad	322.560
Correos-envíos	79.941
Varios	282.534
Intereses devengados	5.600.000
Intereses formalización préstamo	294.284
	50.305.343
Haber:	
Anticipo Junta de Extremadura	12.585.210
Hacienda Pública deudora por subvenciones	37.720.133
	50.305.343

El análisis de las rúbricas que resumen la totalidad de las operaciones comprendidas en los anteriores estados se refleja en los siguientes epígrafes:

II.1.2 Recursos financieros.

1. El anticipo de la Junta de Extremadura (12.585.210 pesetas) se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del artículo 54.1 de la Ley Electoral de Extremadura. Dicho anticipo se completa con la subvención pendiente de percibir, contabilizada en el activo del balance en la rúbrica «Deudores-Administraciones Públicas» y en la propia cuenta de Pérdidas y Ganancias bajo la denominación «Hacienda Pública deudora por subvenciones».

2. La cuenta de Balance «Deudas con entidades de crédito» (32.120.133 pesetas) registra el saldo dispuesto de la póliza suscrita con el Banco Popular Español, con un límite de 42.400.000 pesetas, vencimiento 30 de abril de 1992 y 15 por 100 de interés anual, sin que se justifique la aplicación de fondos no destinados a financiar la campaña electoral. Esta conclusión no se desvirtúa en el escrito de alegaciones —en el que se señala que la parte no dispuesta corresponde a la previsión por intereses que figuran en el pasivo del balance— puesto que la última cifra (5.600.000 pesetas) es muy inferior al saldo no aplicado a financiar directamente la campaña (10.279.867).

3. No se registra en contabilidad ni se acredita la procedencia de un abono en la cuenta de crédito el 19 de agosto de 1991, por importe de 1.201.768 pesetas, sin que al escrito de alegaciones se adjunten los documentos que justifiquen el contenido de aquél respecto a que dicho abono procede de la cuenta ordinaria del Partido.

II.1.3 Gastos electorales.

Los gastos que se incluyen en la cuenta de Pérdidas y Ganancias (50.305.343 pesetas) corresponden a servicios que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental del saldo anterior se constatan diversas deficiencias, entre las que se destacan:

Documentos en los que no se consignan los datos de identificación de la persona que ha prestado el servicio: 35.000 pesetas. En cuanto al documento que sobre esta operación se acompaña al escrito de alegaciones, no añade fiabilidad alguna a aquélla por cuanto se trata de una copia del inicialmente presentado en la que se ha anotado manualmente el nombre de la persona.

Justificantes en los que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 149.110 pesetas, sin que en la fase de alegaciones se adjunten nuevos documentos que avalen la afirmación de que aquél se incluye en el montante total de las facturas, en las que no consta específicamente esta inclusión.

Respecto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, se cumple la exigencia del artículo 125.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, si bien en las siguientes operaciones no hay correlación entre los registros y documentos con el extracto de cuenta corriente:

Concepto	Apuntes en mayor	Apuntes en extracto
Antonio Pérez Rango. T/956	75.000	—
«Lisetus, Sociedad Anónima» T/989	42.400	—
Hermanos Amores. T/936	29.680	—
Cía Telefónica. T/439	166.247	—
Sonytel. T/446	12.130	—
Intereses y comisiones	294.400	—
Efectos reclamados	—	178.346
Cheque	—	453.321
Desplazamientos	11.710	—
	631.567	631.667

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.1.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la prestación realizada, se incumplen por cuatro de las siete empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	Facturación
«Artes Gráficas Boysu, Sociedad Limitada»	1.159.924
Disco Stress	1.503.040
Publicidad Extremeña	4.612.384
Manantial Folk	2.912.000
	10.187.348

La facturación total de estas empresas es similar al 20,2 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

Debe indicarse que estas empresas han atendido, en todos los casos, el requerimiento del Tribunal.

II.1.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar los baremos del artículo 52 de la Ley Electoral de Extremadura, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
— 39 escaños a 1.248.565 pesetas	48.694.035
— 314.384 votos a 50 pesetas	15.719.200
	64.413.235

II.1.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 127 de dicha Ley Orgánica, propone que la subvención pública a percibir no sea superior a 50.305.343 pesetas, cuantía igual a los gastos regulares justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya otorgados con cargo a aquélla.

II.2 Partido Popular.

II.2.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos

	Pesetas
Origen de fondos:	
Tesorería Nacional	19.200.000
Junta de Extremadura	6.829.404
Intereses	5.733
Donativos	153
Acreedores (Intereses)	2.384.800
	28.420.090
Aplicación de fondos:	
Sueldos y salarios	688.261
Gastos locales	25.714
Alquileres	327.986
Locomoción	400.331
Viaje	1.003.410
Comunicación	884.961
Oficina	103.418
Publicidad general	308.100
Mailing	5.574.103
Medios (prensa, radio)	2.674.201
Mitines	1.024.003
Dípticos	434.560
Publicidad exterior	9.423.903
Otros	5.428.984
Tesorería	118.155
	28.420.090

Los resultados de las comprobaciones sobre la totalidad de operaciones del precedente estado de origen y aplicación de fondos se reflejan en los siguientes epígrafes:

II.2.2 Recursos financieros.

1. La cuenta del origen de fondos «Tesorería Nacional» registra las transferencias remitidas por ésta a la Sede Regional y provenientes de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas, cuyo análisis se realiza en el Informe relativo a aquella

campana. Esta circunstancia justifica la contabilización de intereses sin la existencia específica de un crédito, siendo la cuantía de aquéllos (2.384.800 pesetas) el resultado de imputar a la parte transferida el porcentaje (13,55 por 100 anual) durante el período previsible hasta la percepción de la subvención pública (330 días), al haberse afectado a la amortización preferente de aquél las subvenciones por los resultados de las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

2. El anticipo de la Junta de Extremadura (6.829.404 pesetas) se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, si bien con la denominación de «Federación de Partidos de Alianza Popular», cumpliéndose, con ello, los requisitos del artículo 54.1 de la Ley Electoral de Extremadura, siendo la cuantía otorgada coincidente con dicha norma.

3. En el saldo de la cuenta «Intereses» (5.733 pesetas) se incluyen 5.000 pesetas que según los libros de contabilidad corresponden a un donativo de persona física, en cuyos documentos solamente figura el nombre del impositor.

Los recursos anteriores se han abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, en la que figuran cargados los pagos satisfechos.

II.2.3 Gastos electorales.

La cifra total que se obtiene del estado-resumen anterior (28.301.935 pesetas) se clasifica, según su acreditación, en los siguientes grupos:

1. Se justifican plenamente operaciones por 27.666.156 pesetas, equivalentes al 98,5 por 100 de su totalidad, que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental del saldo anterior se constata que en algunos documentos no figura específicamente liquidado el impuesto sobre el Valor Añadido, circunstancia que no se desvirtúa en el escrito de alegaciones por cuanto lo que se denuncia en el Informe es que en los documentos correspondientes no se incluye esta liquidación ni consta si dicho tributo se engloba en el importe total.

2. En determinadas partidas se advierten las siguientes particularidades:

Justificación mediante instrumento de pago exclusivamente: 177.300 pesetas, lo que no permite determinar la naturaleza del gasto ni la fecha de su realización.

Documentos en los que no figura la fecha de prestación del servicio: 261.934 pesetas.

3. Se contabilizan como gastos electorales las adquisiciones de elementos de megafonía por un importe global de 196.545 pesetas.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, al límite legal.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada, se incumplen por las cinco empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	Facturación
«Avenir España, Sociedad Anónima»	6.006.000
La Parra de Eva	2.000.000
Panorama	2.000.000
«Gramavi, Sociedad Anónima»	1.999.760
Meydis	2.390.147
	14.395.907

Todas estas empresas han atendido el requerimiento del Tribunal.

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de los baremos del artículo 52 de la Ley Electoral de Extremadura, cuyas cuantías han sido actualizadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991, determina las siguientes cifras:

	Pesetas
— 19 escaños a 1.248.565 pesetas	23.722.735
— 155.485 votos a 50 pesetas	7.774.250
	31.496.985

II.2.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 127 de dicha Ley Orgánica, propone que la subvención pública a percibir no sea superior a 27.666.156 pesetas, cuantía igual a los gastos regulares justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya otorgados con cargo a aquélla.

II.3 Coalición Izquierda Unida.

II.3.1 Registros y estados contables.

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su influencia en las labores de fiscalización del Tribunal, que el procedimiento seguido para el registro contable consistente en anotar en libros únicos llevados por la Sede Central todas las operaciones, tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada movimiento. En este sentido se constata:

a) La remisión de un sólo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y la autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de aquella refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Anticipo de subvención	902.196
Procedente de IU Federal	3.400.000
Aportado por IU Extremadura	2.775.500
Ingresos financieros	114
Gastos de elecciones autonómicas pagados por la cuenta de elecciones municipales de la sede central	3.529.925
	10.607.735
Gastos:	
Gastos de elecciones autonómicas	6.059.052
Publicidad	3.255.804
Actos electorales	778.592
Material de oficina	268.038
Relaciones públicas	185.589
Transportes y comunicaciones	1.571.029
Financiación parcial gastos elecciones municipales	4.548.683
	10.607.735

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.3.2 Recursos financieros.

1. El «anticipo de subvención» refleja el importe otorgado por la Junta de Extremadura al concurrir los requisitos del artículo 54.1 de la Ley Electoral de esta Comunidad, y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo.

2. Los recursos contabilizados en la rúbrica «procedente de IU Federal» comprenden las transferencias de la cuenta correspondiente abierta para la campaña electoral por el Administrador General de la Coalición.

3. La cuenta «Aportado por IU Extremadura» (2.775.500 pesetas), refleja los trasposos de la cuenta ordinaria a la electoral autonómica, procedentes, según escrito de la Coalición sin otra acreditación, de asignaciones autonómicas de la Sede Central transferidas por error a aquella cuenta y no a la de funcionamiento corriente. Por otra parte, su importe

no coincide con los abonos en la cuenta corriente electoral por dicho concepto, cuyo montante global es de 2.175.500 pesetas.

Los ingresos contabilizados en la relación anterior, con la excepción señalada en el punto 3 anterior, han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas, cumpliéndose las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en dicha cuenta corriente no se ingresan diversas remesas por 5.824.500 ptas., transferidas de la cuenta corriente abierta por la sede central de la Coalición, que contabiliza aquéllas como operaciones propias de la campaña electoral.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones autonómicas, se incumple la exigencia del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ya que se han hecho pagos de campaña a través de la cuenta corriente de funcionamiento ordinario.

Por otra parte, en el extracto de la cuenta corriente electoral figuran cargos que no concuerdan con los pagos realizados, considerados aisladamente. Asimismo, algunos servicios de elecciones autonómicas cuya cifra global es de 3.529.925 pesetas se contabilizan como abonados directamente por la Sede Central de la Coalición, si bien en este importe se incluyen dos facturas de M. G. Alvarez de 447.200 pesetas, satisfechas a través de la cuenta corriente electoral de Extremadura.

II.3.3 Gastos electorales.

El importe que figura en la relación de operaciones (6.059.052 pesetas) se clasifica en los siguientes grupos:

1.º Se justifican gastos por 6.027.410 pesetas, que corresponden a servicios que, por sus características y fecha de realización, concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental anterior se incluyen justificantes por 168.096 pesetas, en los que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º En documentos por importe de 31.642 pesetas no figura la fecha de realización del servicio.

Debe destacarse, por otra parte, la no contabilización de gastos que, figurando como tales en el artículo 130 de la Ley Electoral, su realización parece necesaria. Entre estos hay que señalar:

- Remuneraciones o retribuciones al personal.
- Alquiler de locales para actos de campaña electoral.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales de la Coalición son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

La empresa Publintegral, única incurso en la obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no ha notificado al Tribunal la prestación realizada. La facturación para esta campaña de aquélla empresa (1.800.057 pesetas), equivale al 29,1 por 100 de los gastos totales contabilizados.

No obstante lo anterior, esta empresa ha comunicado al Tribunal cuantos datos le han sido requeridos.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos los baremos del artículo 52 de la Ley Electoral de Extremadura, cuyas cuantías han sido actualizadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
— 4 escaños a 1.248.565 pesetas	4.994.260
— 41.290 votos a 50 pesetas	2.064.500
	7.058.760

II.3.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 127 de dicha Ley Orgánica, propone que la subvención pública a percibir no sea superior a 6.027.410 pesetas, cuantía igual a los gastos regulares justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya otorgados con cargo a aquélla.

II.4 Centro Democrático y Social.

II.4.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Bancos c/c	201	
Subvenciones		3.282.648
Aportación Partido		3.500.000
Gastos electorales	6.782.447	
Imprenta	5.171.286	
Prensa	340.099	
Radio	315.510	
Propaganda diversa	569.467	
Alquiler locales	307.040	
Personal	79.045	
	6.782.648	6.782.648

Como consideración previa al análisis de las partidas que integran el presente balance hay que señalar la escasa fiabilidad de los registros contables que soportan sus saldos; así en el libro diario se anotan todas las operaciones de gastos con abono directo a la cuenta corriente de campaña, asientos que no se ajustan a la realidad, puesto que los gastos que figuran abonados por este procedimiento, único que se utiliza, no concuerdan con el extracto de la cuenta corriente. Además, se ha constatado que no coinciden los cargos en la cuenta corriente electoral (6.786.148 pesetas) con la cifra total de gastos declarada por el Partido (6.782.447).

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes.

II.4.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «subvenciones» refleja el anticipo otorgado por la Junta de Extremadura al concurrir los requisitos del artículo 54.1 de la Ley Electoral de Extremadura y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica «Aportación partido» provienen de la Sede Nacional y corresponden a transferencias de la cuenta corriente abierta por el Administrador General.

II.4.3 Gastos electorales.

Los gastos incluidos en el balance de saldos (6.782.447 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 6.425.247 pesetas, cuantía equivalente al 94,7 por 100 del saldo total, habiéndose realizado en el periodo que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, en la acreditación documental del saldo anterior se constatan diversas deficiencias entre las que se destacan:

Justificantes en los que no se consignan los datos de identificación de la empresa suministradora: 16.000 pesetas.

Documentos en los que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 45.000 pesetas.

2. En dos partidas cuyo importe global asciende a 357.200 pesetas, no se acredita la naturaleza del gasto realizado. En esta cifra se incluye un documento de 10.000 pesetas, justificado exclusivamente mediante copia de talón bancario.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia simultánea a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del Partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.4.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada, se incumple por Aprobada, única empresa incurso en aquél, cuya facturación de 3.740.073 pesetas equivale al 55,1 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido. No obstante dicha empresa ha atendido el requerimiento del Informe remitiendo cuantos datos le han sido solicitados.

II.4.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos los baremos del artículo 52 de la Ley Electoral de Extremadura, cuyas cuantías han sido actualizadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
- 3 escaños a 1.248.565 pesetas	3.745.695
- 33.291 votos a 50 pesetas	1.664.550
	5.410.245

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya percibidos con cargo a la misma.

II.4.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General

II.5 Extremadura Unida.**II.5.1 Registros y estados contables.**

Como consideración previa al análisis de las cuentas presentadas, es preciso señalar lo siguiente:

a) La inexistencia de registros contables ajustados al Plan General de Contabilidad y, en especial, un libro de operaciones de tesorería, lo que impide verificar si se ha dado cumplimiento al principio de realización de cobros y pagos, exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a través de la cuenta corriente abierta específicamente para la campaña electoral; por cuanto, además, la mayor parte de los cargos en el extracto de aquélla no concuerdan, en su cuantía, con los datos de las relaciones de operaciones y con el importe de cada uno de los documentos que acreditan aquellas.

b) La no rendición de cuentas ajustadas al Plan General puesto que el único estado resuntivo de las operaciones de campaña refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Crédito dispuesto Banco Español de Crédito	6.700.000
Anticipo 30 por 100 elecciones municipales	646.835
Anticipo 30 por 100 elecciones autonómicas	1.084.978
	8.431.813
Gastos:	
Pagados por Caja-Cáceres	1.569.222
Pagados por Caja-Badajoz	2.337.975
Pagados por Banesto	5.402.402
	9.309.599

ec) En la documentación presentada no se declara ni justifica la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los recursos aplicados, inferiores a aquéllos.

Los saldos de la relación de ingresos y gastos reflejan las operaciones de las elecciones municipales y a la Asamblea de Extremadura, habiéndose utilizado una sola cuenta corriente para la centralización de los movi-

mientos financieros de ambas campañas, aunque el contenido de las partidas de gastos se desglosa para cada una de aquéllas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.5.2 Recursos financieros.

1. En la rúbrica «Crédito dispuesto Banco Español de Crédito» se incluye el saldo de la póliza suscrita con el citado Banco de límite 10.000.000 de pesetas, vencimiento 28 de febrero de 1992 e interés anual del 18,25 por 100. No obstante, el importe consignado (6.700.000 pesetas) difiere del saldo deudor reflejado en el extracto de la cuenta de crédito (9.665.750 pesetas), cuyo desglose es el siguiente:

	Pesetas
Transferencias a la cuenta corriente electoral número 272273 de Banesto	8.000.000
Gastos bancarios	12.060
Intereses	170.000
Cargos cuya naturaleza no se acredita	1.503.690
Abonos cuya procedencia no se acredita	(20.000)
	9.665.750

Respecto a este crédito, los intereses que figuran en la relación anterior son muy inferiores a los que se deducen de las condiciones de la póliza en correlación con las reglas del párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. El anticipo 30 por 100 Elecciones municipales corresponde a los fondos librados por el Ministerio del Interior al concurrir los requisitos señalados en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3. El anticipo 30 por 100 Elecciones Autonómicas refleja el importe otorgado por la Junta de Extremadura al concurrir los requisitos del artículo 54.1 de la Ley Electoral Autonómica y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo.

No obstante, este anticipo, ha de ser reintegrado por el Partido al no haber obtenido representación en la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.5 de la Ley Electoral de dicha Comunidad Autónoma.

II.5.3 Gastos electorales.

La cifra global de gastos del balance de saldos se computa para ambas campañas en los siguientes importes:

	Pesetas
Elecciones municipales	4.926.610
Sobres y papeletas electorales	801.172
Propaganda y publicidad	3.714.974
Alquiler de locales	70.200
Remuneraciones	110.150
Transportes y otros gastos de desplazamiento	77.250
Correspondencia y franqueo	7.245
Otros gastos de campaña	145.619
Elecciones autonómicas	4.382.989
Sobres y papeletas electorales	1.487.614
Propaganda y publicidad	1.729.761
Alquiler de locales	22.000
Remuneraciones y gratificaciones	138.515
Transportes	252.084
Correspondencia y franqueo	34.315
Otros gastos de campaña	718.700

Los gastos de elecciones a la Asamblea de Extremadura (4.382.989 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 3.679.745 pesetas, que suponen el 83,9 por 100 del total de operaciones y corresponden a bienes o servicios cuyas características y fecha de suministro o prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental de algunas partidas del saldo anterior se constatan diversas deficiencias entre las que se destacan:

Documentos y notas manuscritas en los que no se consignan los datos de identificación de la entidad que ha entregado el bien o prestado el servicio: 90.080 pesetas.

Justificantes no expedidos a nombre del partido 3.980 pesetas.

Facturas en las que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 53.175 pesetas.

2. Se contabilizan como gastos electorales las adquisiciones de elementos de megafonía (332.369 pesetas) y gastos de recurso contencioso (65.000 pesetas) cuyas características no concuerdan con las definiciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ni con los principios del Plan General de Contabilidad.

3. En la justificación de diversas operaciones concurren significativas deficiencias que impiden analizar si las mismas corresponden a la campaña electoral. Estas deficiencias se sintetizan en los siguientes grupos:

a) En diversos documentos por importe de 22.080 pesetas no consta la fecha de realización del servicio.

b) Algunas operaciones que en la relación de gastos ascienden a 283.795 pesetas no figuran acreditadas con documento alguno.

En cuanto al principio de unidad de caja exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, las deficiencias en los registros de operaciones, ya señaladas anteriormente, impiden analizar su cumplimiento. No obstante, la inconsistencia de las cuentas presentadas se pone de manifiesto en que en la relación de pagos por caja figura una partida que, según se deduce de la respectiva factura y documentos complementarios, se ha abonado a través de cuentas corrientes cuya apertura no ha sido notificada a la respectiva Junta Electoral. Esta operación es la siguiente:

Empresa	Importe	Entidad bancaria
«Friex, Sociedad Limitada»	324.960	Caja de Extremadura.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991 origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La concreción de esta norma al presente supuesto determina el siguiente límite conjunto de gastos:

	Pesetas
Badajoz	46.154.250
Cáceres	38.293.219
	84.447.469

Al comparar los datos anteriores se deduce que los gastos conjuntos de ambas campañas no superan el límite legal.

II.5.4 Propuesta.

El apartado 5.º del artículo 54 de la Ley 2/1987, señala que «Los anticipos deberán ser devueltos, después de las elecciones en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores».

Para dar efectividad a la norma y teniendo en cuenta que este partido no ha alcanzado los requisitos legales para la percepción de subvención pública, la Administración Autónoma deberá exigir el reintegro del anticipo percibido, cuya cuantía, detallada anteriormente, es de 1.084.978 pesetas.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 56 de la Ley Electoral de Extremadura señala que el precitado informe se remitirá a la Junta y a la Asamblea de Extremadura.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985 establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales decla-

rados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de las subvenciones y la cuantía concreta de éstas a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son los siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	50.305.343	64.413.235	50.305.343
Partido Popular	27.666.156	31.496.985	27.666.156
Coalición Izquierda Unida	6.027.410	7.058.760	6.027.410
Centro Democrático y Social	6.425.247	5.410.245	5.410.245
Extremadura Unida	3.679.745	—	—
Totales	94.103.901	108.379.225	89.409.154

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánicas del Régimen Electoral General y de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente informe—declaración para su envío a la Junta General del Principado de Asturias, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Popular.
- II.3 Coalición Izquierda Unida.
- II.4 Centro Democrático y Social.
- II.5 Coalición Asturiana (PAS-UNA).

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El Título VI de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, modificada por la Ley 3/1991, de 25 de marzo, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Cámara Autónoma con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adju-